



# EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

Edición No. 38662 Año 107

Guayaquil, jueves 10 de enero de 1991

000000 19

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LA LLAVE S.A. DE COMERCIO.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía LA LLAVE S.A. DE COMERCIO se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 19 de noviembre de 1990, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Nelson Gustavo Cañete Arboleda; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Juan Trujillo Bustamante, mediante Resolución No. 90-2-1-1-0003687 el 11 diciembre de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 14.064 el 26 de diciembre de 1990.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores Juan José Vilasaca Valls e ingeniero Antonio Ginetta Coronado, ecuatorianos, casados, domiciliados en esta ciudad y en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la indicada Compañía.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/920'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/1.000'000.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/22'708.902,00 por Capitalización de la Reserva Legal; \$/148'894.134,00 por capitalización de la Reserva Facultativa; y, \$/118'396.964,00 por capitalización del Superávit proveniente de la Revalorización de Activos Fijos.

5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Tercero del Estatuto Social, el mismo que dirá: ARTICULO TERCERO: El capital social de la Compañía es de UN MIL MILLONES DE SUCRES, dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una. Además se introduce la reforma a los siguientes artículos: ARTICULO CUARTO: Que se refiere a los títulos de acciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Que hace referencia a las atribuciones y deberes del Vicepresidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Que se refiere a la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la misma que la ejercerán el Presidente y el Gerente General individual o conjuntamente, actuando individualmente en cualquier acto, contrato, negocio y operación cuyo monto sea hasta de cincuenta millones de sucres, debiendo actuar en forma conjunta en todo acto, contrato, negocio y operación hasta por la suma de cien millones de sucres, necesitando ambos autorización del Directorio para actos o contratos cuya cuantía sea superior a cien millones de sucres y no exceda de doscientos millones de sucres; y, además, necesitarán autorización de la Junta, actuando conjuntamente, para la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, otorgamiento de prendas y cauciones en general y en los contratos que en cada caso excedieren de doscientos millones de sucres.

Guayaquil, 2 de enero de 1991

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

Ene. 10